

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2112.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50	ptas.
Por un número suelto	0'50	"
Anuncios para suscritores, «linea»	0'10	"
dem para los que no lo son.	0'25	"

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 284.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision provincial.

Presupuestos y Contabilidad provincial.—Aprobado el presupuesto ordinario vigente de esta provincia, se publica en el Boletín Oficial para los efectos correspondientes.

Palma 31 Julio de 1880.—El V. P. de la C. P., Pedro Ripoll.

Resúmen del presupuesto de gastos.

Secciones.	Pesetas.
Total general de gastos.	690,766'45
Id. id. de ingresos.	690,766'45

Resúmen del presupuesto.

1.º Gastos obligatorios	654,433'12
2.º Id. voluntarios	36,333'33
3.º Id. adicionales	"

Total. 690,769'45

PRIMERA SECCION.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulos.	
1.º Administracion provincial	61,281'00
2.º Servicios generales	17,300'00
3.º Obras públicas de carácter obligatorio	"
4.º Cargas	3,683'00
5.º Instruccion pública	90,584'34
6.º Beneficencia	467,584'78
7.º Correccion pública	"
8.º Imprevistos	14,000'00
Total.	654,433'12

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Artículo primero	45,826'00
" segundo	"
" tercero	3,525'00
" cuarto	9,000'00
" quinto	2,930'00
Total.	61,281'00

Relacion núm. 1.—Cap. 1.º—Art. 1.º

Comision provincial.

Para la indemnizacion de 3.000 pesetas acordada para cada uno de los cinco Srs. Diputados que forman la Comision provincial	15,000'00
Total.	15'000'00

Relacion n.º 2.—Capítulo 1.º—Art. 1.º

Secretaria.

Personal	19,515'00
Material	2,386'00
Total.	21,901'00

Relacion n.º 3.—Capítulo 1.º—Art. 1.º

Contaduria.

Personal	5,500'00
Material	1,000'00
Total.	6,500'00

Relacion núm. 4.—Cap. 1.º—Art. 1.º

Depositaria.

Personal	2,175'00
Material	250'00
Total.	2,425'00

Relacion núm. 5.—Cap. 1.º—Art. 3.º

Junta de Agricultura Industria y Comercio.

Personal	1,125'00
Material	2,400'00
Total.	3,525'00

Relacion núm. 6.—Cap. 1.º—Art. 4.º

Personal.

Sueldo de un Arquitecto	4,000'00
Idem de dos delineantes	3,000'00
Sueldo del Auxiliar de Inspeccion de caminos	2,000'00
Total.	9,000'00

Relacion núm. 7.—Cap. 1.º—Art. 5.º

Baños de San Juan de Campos.

Personal	430'00
Material	2,500'00
Total.	2,930'00

CAPITULO II.

Servicios generales.

Artículo primero	7,200'00
" segundo	100'00
" tercero	"
" cuarto	"
" quinto	10,000'00
Total.	17,300'00

Relacion n.8.—Capítulo 2.º—Art 1.º

Para pago de honorarios de los facultativos, gratificacion de los talladores, gastos de impresion y demás gastos que ocurran en la quinta	7,200'00
Total.	7,200'00

Relacion núm. 9.—Cap. 2.º—Art. 2.º

Para pagar los gastos que ocasionen el servicio de bagajes	100'00
Total.	100'00

Relacion núm. 10.—Cap. 2.º—Art. 5.º

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia	5'000'00
Idem id. las medidas que se adopten para defensa con la filoxera	5,000'00
Total.	10,000'00

CAPITULO IV.

Cargas.

Artículo primero	350'00
" segundo	3,333'33
Total.	3,683'00

Relacion núm. 11.—Cap. 4.º—Art. 1.º

Material.

Para pago de la contribucion territorial que corresponde pagar á la Diputacion por las fincas de su propiedad	350'00
Total.	350'00

Relacion núm. 12.—Cap. 4.º—Art. 2.º

Para pago de las publicaciones y pensiones concedidas por la Excelentisima Diputacion	3,333'00
Total.	3,333'00

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés durante el mes de Setiembre próximo, á saber:

Nombre del comprador.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cént.
D. Melchor Cloquell.	Montuiri.	Tierra llamada «La Tanca».	Estado.	21	Petra.	12 plazo, 4 Setiembre próxo.	281'87
» Antonio Marroig y Bonet.	Palma.	Id. id. «Can Moseña».	Id.	72	Formentera.	12 id. 4 id.	250'18
» El mismo.	Id.	Id. id. «La Cinia Nove».	Clero.	43	St. Eulalia.	12 id. 4 id.	1.800'15
» El mismo.	Id.	Id. id. «Can Martí».	Id.	71	Formentera.	12 id. 4 id.	1.800'15
» Herederos de Juan Bautista Muntaner.	Escorea.	Id. id. «El Puchet».	Id.	57	Ibiza.	12 id. 4 id.	2.103'00
» Bartolomé Fiol y Colom.	Inca.	Censo.	Id.	18.254	Inca.	2.º id. 10 id.	75'63
» Pedro José Vidal.	Petra.	Tierra llamada «Ne Pelade».	Id.	22	Petra.	9.º id. 12 id.	330'15
» Damian Perera.	Mahon.	Casa n.º 5, calle de Sta. Anna.	Id.	76	Mahon.	4.º id. 13 id.	65'65
» Antonio Cañellas.	Palma.	Castillo del Puerto de Sóller.	Estado.	75	Sóller.	4.º id. 14 id.	175'15
» Francisco María Tarongí.	Id.	Prédio Son Rector.	Clero.	9	Manacor.	13 id. 17 id.	4.965'00
» José Hernandez y Palau.	Ibiza.	Casa.	Id.	81	Ibiza.	12 id. 24 id.	75'00
» Antonio Marroig y Bonet.	Palma.	Tierra llamada «Cal Obispo».	Estado.	82	S. Juan Bt.º	12 id. 25 id.	375'13
» El mismo.	Id.	Id. «Can Bernat».	Id.	84	Id.	12 id. 25 id.	100'37
» El mismo.	Id.	Casa llamada Cuerpo de G.º	Id.	79	Ibiza.	12 id. 25 id.	22'00
» Matías Enseñat.	Andraitx.	Censo.	Clero.	7.480	Andraitx.	2.º id. 29 id.	83'05
							12.502'43

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de Bienes Nacionales.
Palma 24 de Agosto de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

CAPITULO V.		Gastos de vista y oficina del mismo		Relacion núm. 20.—Cap. 6.º—Art. 2.º		ma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 Setiembre de 1865	
<i>Instrucción pública.</i>		1.750'00		<i>Hospital.</i>		14.000'00	
Artículo primero	5,575'00	Total	4.000'00	Personal	9,849'00	Total	
» segundo	47,019'33	<i>Relacion núm. 17.—Cap. 5.º—Art. 5.º</i>		Material	159,773'78	Total	
» tercero	11,865'01	<i>Academia de Bellas Artes.</i>		Total		169,622'78	
» cuarto	4,000'00	Personal	14,500'00	<i>Relacion núm. 21.—Cap. 6.º—Art. 3.º</i>		<i>SEGUNDA SECCION.</i>	
» quinto	21,000'00	Material	6,500'00	<i>Casa de Misericordia.</i>		<i>GASTOS VOLUNTARIOS.</i>	
» sexto	1,125'00	Total		Total		1.º Fundacion y construcción de nuevos establecimientos	
Total	90,584'34	21.000'00		Personal	2,749'00	»	
<i>Relacion núm. 13.—Capítulo 5.º—Artículo 1.º.—Junta provincial de Instrucción pública.</i>		<i>Relacion núm. 18.—Cap. 5.º—Art. 6.º</i>		Material	153,616'00	2.º Carreteras	
Personal	1,875'00	<i>Biblioteca provincial.</i>		Total		3.º Obras diversas	
Material	500'00	Por la subvencion con que á tenor de lo dispuesto en R. O. de 10 Agosto de 1859, contribuye esta provincia para los gastos de la Biblioteca de la misma		Total		4.º Otros gastos	
Aumento gradual de sueldo	3,200'00	1,125'00		<i>Relacion núm. 22.—Cap. 6.º—Art. 4.º</i>		Total	
Total	5,575'00	Total		<i>Casas de Expósitos.</i>		36,333'33	
<i>Relacion núm. 14.—Capítulo 5.º—Artículo 2.º.—Instituto de 2.ª Enseñanza.</i>		CAPÍTULO VI.		Personal	3,945'00	CAPÍTULO III.	
Personal	41,793'33	<i>Beneficencia.</i>		Material	132,152'00	<i>OBRAS DIVERSAS.</i>	
Material	5,226'00	Artículo primero		Total		Artículo único	
Total	47,019'33	» segundo		CAPÍTULO VIII.		Total	
<i>Relacion núm. 15.—Cap. 5.º—Art. 3.º</i>		» tercero		<i>Imprevistos.</i>		<i>Relacion núm. 24.—Cap. 3.º—Artículo único.—Material.</i>	
<i>Escuela Normal de Maestros.</i>		» cuarto		Artículo único		Para la habilitacion de un salon de sesiones y demás obras que se crean necesarias en el edificio que ocupa esta Exma. Diputacion	
Personal	8,907'51	136,097'00		Total		5,000'00	
Material	2,957'50	Total		14,000'00		Para atender á las carreteras provinciales	
Total	11,865'01	467,584'78		<i>Relacion núm. 23.—Cap. 8.º—Artículo único.</i>		Total	
<i>Relacion núm. 16.—Cap. 5.º—Art. 4.º</i>		<i>Junta provincial de Beneficencia.</i>		Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deben ser satisfechos por los fondos provinciales en la for-		10,000'00	
Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza	2,000'00	Personal	4,125'00			5,000'00	
Sobre sueldo del mismo	250'00	Material	1,375'00			5,000'00	
		Total				10,000'00	
		5,500'00					

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículo único.	26,333'33
Total	26,333'33

Relacion núm. 25.—Cap. 4.º—Artículo único.

Para atender á diferentes servicios de carácter voluntario que son de interés provincial,	26,333'33
Total	26,333'33

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO

DE INGRESOS.

1.º Ingresos ordinarios	690,766'45
2.º Id. extraordinarios	"
3.º Idem adicionales.	"
Total	690,766'45

PRIMERA SECCION.

INGRESOS ORDINARIOS.

1.º Rentas y censos	5,299'78
2.º Derechos provinciales de portargos, pontargos y barcajes.	"
3.º Donativos, legados y mandas.	"
4.º Recargos sobre las contribuciones.	539,056'34
5.º Recargos sobre la sal	"
6.º Instrucción pública.	30,678'43
7.º Beneficencia.	115,732'00
Total	690,766'45

CAPÍTULO I.

Rentas y censos.

Artículo primero	5,299'78
" segundo	"
Total	5,299'78

Relacion núm. 1.º—Cap. 1.º—Art. 1.º

Producto de las rentas y censos de pertenencias de la provincia	5,299'78
Total	53,299'178

CAPÍTULO IV.

Recargos sobre las contribuciones.

Artículo único	539,056'24
Total	539,056'24

Relacion núm. 2.º—Cap. 4.º—Art. único.

Por lo que corresponde satisfacer á los pueblos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial ordinario de 1880 á 1881.	539,056'24
Total	539,056'24

CAPÍTULO VI.

Instrucción pública.

Artículo único.	30,678'43
Total	30,678'43

Relacion núm.º 3.—Cap. 6.º—Art. único

Instituto de 2.º enseñanza.

Ingresos ordinarios del Instituto	14,940'93
---	-----------

Escuela de Náutica de Maestros.

Ingresos ordinarios de este Establecimiento.	4.437'50
--	----------

Escuela Normal de Palma.

Ingresos ordinarios de este Establecimiento.	800'00
--	--------

Academia de Bellas Artes.

Ingresos ordinarios de este Establecimiento.	10.500'00
--	-----------

Total	30.678'43
------------------------	------------------

CAPITULO VII.

Beneficencia.

Artículo único	115,732'00
Total	115,732'00

Relacion núm. 4.—Cap. 7.º—Art. único.

Hospital.

Ingresos propios de este Establecimiento.	80,560'00
---	-----------

Casa de Misericordia.

Ingresos propios de este Establecimiento.	29,210'00
---	-----------

Casas de Expositos.

Ingresos propios de este Establecimiento.	5'962'00
---	----------

Total	115'732'00
------------------------	-------------------

Palma 31 Julio de 1880.

Núm 285.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LAS BALEARES.

Habiendo creado en el presupuesto de gasto del actual año económico, 1880-81 cuatro plazas de visitadores de la Renta del sello del Estado con el sueldo de tres mil pesetas anuales, la Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto quede suprida la plaza de la referida clase que con el carácter de interinidad existe en esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para los efectos oportunos. Palma 23 Agosto de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 286.

Negociado de Impuestos.—Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que hayan hecho efectivo en la Caja de esta Administracion económica el importe del primer trimestre del cupo de Consumos, cereales y el

de sal que tienen señalado en el corriente año económico apesar de los avisos insertos en los Boletines Oficiales números 2,105 2,108 del presente mes, he dispuesto publicar este tercero y último apercibimiento para que se apresuren los mismos á verificar el ingreso dentro de lo que resta del mes actual, pues de lo contrario y en cumplimiento de los que me tiene ordenado el Exmo. Sr. Director general de Impuestos, espediré comisiones ejecutivas contra aquellas municipalidades que resulten dendoras por dichos conceptos.

Esta Administracion llama la atencion de los Señores Alcaldes y espera de los mismos que por su parte adopten las medidas convenientes á fin de evitar el disgusto que siempre les causa, tener que apelar á medidas coercitivas como indefectiblemente tendrá que hacer uso, si lo que no es de esperar, desoyesen este último apercibimiento.

Palma 23 Agosto de 1880.—Francisco Coronado.

Núm. 287.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El reparto de Consumos, cereales y sal de esta villa, correspondiente al año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por término de ocho dias, á contar desde de dia veinte y siete del que cursa.

Capdepera 23 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Sancho.—Miguel Melis Srio.

Num. 288.

Don Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal, Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja por indisposicion del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá propia de Francisca Bauzá y Oliver, vecina de la villa de Sóller para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que está adeudando á Juana Ana Morey y Blasco.

Dos casas contiguas que forman una sola finca con corral cita en la villa de Sóller, calle del Pastor, llamada ántes del Tiradors, señalada con los números veinte y seis y veinte y ocho de la manzana treinta, y se compone de planta baja, piso y desvan, de estension de unos setenta y nueve metros poco más ó menos y linda por la derecha entrando con casa y corral de Juan Pizá y corral de herederos de Rafael Moreno y por la izquierda con dicha casa de Pizá, justipreciada en la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y dos del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal, con las condicio-

nes de que seran de cargo del comprador todos los gastos de remate, los de la escritura y demás que ocasione el traspaso, y que para ser admitidos como posturas en la licitacion deberán, los que se presenten como tales, depositar en poder del Escribano actuario el diez por ciento del justiprecio.

Palma veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

(Conclusion.)

Contra este acuerdo se alzaron ocho Concejales fundados en que, al tratar la ley municipal en su art. 56 del nombramiento de Síndicos, ha creído innecesario repetir que se hiciese en votacion secreta por evitar la redundancia de expresar respecto de ellos lo que en el mismo artículo acababa de decir de los Tenientes; además de que estableciendo los artículos 54, 55, 56 y 60 de la expresada ley la votacion secreta para la eleccion de todos los cargos del Ayuntamiento, debe seguirse el mismo sistema para los Síndicos, puesto que la ley no los exceptúa de aquella regla general.

En el informe del Alcalde se expone que los dos párrafos del art. 56 no tienen conexión; y que á haber querido la ley que la eleccion de Síndicos se hiciese como las de los demás cargos, lo hubiera dicho sin necesidad de incurrir en redundancia alguna; por lo que, al no expresar la forma en que habia de hacerse, reconocia implícitamente á los Ayuntamientos el derecho de regirse por la regla general, que no es la que suponen los recurrentes, sino la del artículo 106, ó sea la nominal, con la sola excepcion en la misma señalada.

Esta doctrina fué aceptada en todas sus partes por la Comision provincial; y de conformidad con su opinion, desestimó el Gobernador la alzada interpuesta, ocasionando con ello el recurso elevado á V. E. y el informe que la Seccion pasa á emitir.

Basta con la lectura de los artículos ántes citados para convencerse de la procedencia del recurso.

En ellos se trata de la eleccion de Alcalde, Tenientes, Síndicos é individuos de las distintas comisiones en que ha de dividirse la corporacion municipal, disponiéndose expresamente en todos los casos, ménos en el de los Síndicos, que se haga en votacion secreta por medio de papeletas.

Preténdese en la resolucion apelada que de esa omision se deduce que la ley quiso dejar al arbitrio del Ayuntamiento el hacer tales nombramientos en votacion nominal, que por regla general, conforme al art. 106, debe verificarse en todos los asuntos; por que de lo contrario hubiera la ley dicho explícitamente la forma de la votacion, como lo hace para todos los demás cargos.

A esto se opone que si la ley hubiera querido exceptuar tan sólo el nombramiento de Síndicos de la votacion secreta dispuesta para la eleccion de todos los demás cargos, no hubiera ciertamente dejado de expresar de

una manera clara y terminante esa notable y única excepcion, siéndole tan fácil y necesario hacerlo para evitar las dudas y vacilaciones que le originarian, puesto que se ocupa de los Síndicos á la vez que de los Tenientes, de los que dice el modo de elegirlos, y las mismas razones de conveniencia que aconsejan que la eleccion de estos últimos se haga por papeletas existen respecto del nombramiento de los Síndicos; y habiéndose reconocido siempre como un principio general en toda clase de corporaciones el que la votacion de personas para los cargos interiores de las mismas sea secreta, teniendo para ello en cuenta numerosas y elevadas consideraciones que no son de este lugar, y están por otra parte en el ánimo de todos, sobre la necesidad de garantir la independencia y libertad en la emision del voto, y evitar los inconvenientes de colocar distintas individualidades de la misma corporacion unas enfrente de otras, en cuestiones que revisten pronto carácter personal y de amor propio.

Por lo demás, tampoco es aplicable al caso, como sienta la resolucion apelada, el art. 106 de la ley, que únicamente se refiere á los asuntos que el Ayuntamiento discute y vota, no siendo de estos el nombramiento de Síndicos, en que no puede discutirse sobre el fondo.

Pero aparte de todo, ocurre una particularidad en los nombramientos de que se viene tratando, que corrobora todo lo dicho sobre el espíritu de la ley en materia de eleccion de personas, y es la de la imposibilidad de hacerla más que en la forma que disponen los artículos 54 y siguientes; pues suponiendo votacion nominal, desde el momento en que el primer votante diga un nombre se convierte en cierta manera el Concejal á quien corresponda en interesado, y viene á pararse siempre, aun con el artículo 106, á la necesidad de la votacion secreta y por papeletas.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede revocar la resolucion apelada del Gobernador de la Coruña.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior dictámen, se ha servido proveer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(De la Gaceta del 21.)

Pasado á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio por causa de unaalzada interpuesta por el Concejal del Ayuntamiento de Caseras don Rafael Girona, declarando incapacitado para ejercer aquel cargo por acuerdo de la Comision provincial, con fecha 9 ha emitido el siguiente informe.

«Exmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Rafael Girona Verges contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, fecha 23 de Enero último, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Caseras.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Agosto de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD			PRECIO
			qq métrs	Kilógrs	Hectógrs	de la unidad Pesetas
6	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1. ^a	15	"	"	49'00
6	El mismo.	Id. de 2. ^a	30	"	"	44'00
6	El mismo.	Id. de 3. ^a	15	"	"	40'00
6	D. Miguel Verger.	Leña en rama.	20	"	"	2'15

Raciones de 6'9375 litros.

6	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1200		0'75
---	---------------------	---------	--	------	--	------

Palma 11 de Agosto de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Agosto de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD		PRECIO
			Litros.	Pesetas.	de la unidad
6	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2. ^a clase.	200		1'15

Palma 11 de Agosto de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Fúndase el fallo recurrido en ser el interesado Maestro interino de niños de la localidad, con título, cuyo empleo, como retribuido por el Municipio, incapacita al que lo desempeña para el cargo de Concejales, con arreglo al art. 9.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y caso 3.º del artículo 43 de la Municipal vigente; sin que desaparezca dicha incapacidad por la dimision que presentó ocho dias despues de las elecciones municipales en que obtuvo los votos para Concejal, y durante las cuales se protestó de su eleccion.

Alega el recurrente por su parte que hallándose muchos años hacer el pueblo de Caseras sin Maestro titular, y habiendo llamado la atencion de los individuos del Ayuntamiento las quejas de los padres de familia y los perjuicios que se originaban, ya que no podian conseguir proporcionarse un Preceptor, le convencieron para que se pusiese al frente de la Escuela, animado de un espíritu de filantropía y humanidad, pero sin entender por ello asumir los fueros de Profesor de instruccion pública; y que en todo caso, una vez presentada la dimision, debió apreciarse esta circunstancia, declarándose con capacidad para el cargo de Concejal.

Resulta de lo expuesto que don Rafael Girona Verges no niega en su alzada el hecho de que al verificarse las elecciones en Caseras tenía un nombramiento retribuido de Maestro de niños del mismo pueblo, siquiera fuese en calidad de interino, y tanto, que al ser elegido Concejal, se creyó en el caso de presentar la dimision de aquel empleo, no constando, segun informa el Gobernador en 3 de Mayo último, que le haya sido admitida por Autoridad competente.

Dados estos hechos, y en vista de

que el art. 9.º de la ley Electoral, en relacion con el caso 4.º del 8.º, dispone terminantemente que no pueden ser elegidos Concejales los que reciban sueldo del Municipio; y el núm. 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, que en ningun caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo, no cabe duda de la justicia del fallo de la Comision provincial de Tarragona, y entiende por tanto la Seccion que procede desestimar la alzada interpuesta contra el mismo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Fernandez de Larrea, por sí y á nombre de la testamentaria del finado D. Silvestre Larrea, propietarios del establecimiento de baños Nancrales de la Oja, en esa provincia, en solicitud de cambio de temporada oficial en los mismos:

Visto el art. 22 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales:

Considerando que en la primera quincena de Junio y última de Setiembre, por las circunstancias climatológicas del país donde radica el establecimiento, la accion de sus aguas es más bien perjudicial que beneficiosa:

Considerando que los gases que constituyen parte de la mineralizacion de las aguas se presentan en mayor

proporcion cuando la temperatura del aire es más elevada y contante;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y Médico-Director del establecimiento, se ha servido resolver que la temporada oficial de los baños de Nancrales de la Oja se entienda para lo sucesivo comprendida desde 15 de Julio á 15 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, sirviéndose disponer su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido admitir á D. Pedro Larrea y Andraca la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado con fecha 15 de Julio último del cargo de Director en propiedad de los baños de Barambio, en esa provincia, y acordar en su virtud la separacion de dicho señor del Cuerpo de Médico-Directores en propiedad de establecimientos balnearios, sin opcion á volver á ingresar en él en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

(De la Gaceta del 22.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.